



## CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

### LEY 664

### PODER LEGISLATIVO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Garantías constitucionales de dignidad, igualdad ante la ley y no discriminación. Reglamentación del art. 11 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires.

Sanción: 27/09/2001; Promulgación: 24/10/2001 (Vetada parcialmente por dec. 1651/2001); Boletín Oficial 30/10/2001.

Artículo 1° - El acceso a los servicios públicos de salud, educación, justicia, promoción y acción social que brinda la Ciudad es de carácter irrestricto. Ninguna limitación a su ejercicio podrá fundarse en razones de origen, nacionalidad, raza, idioma, religión, condición migratoria o social.

Art. 2° - El Gobierno de la Ciudad imparte las instrucciones pertinentes y capacita a sus agentes a fin de garantizar la plena vigencia de los artículos 20 de la Constitución Nacional y 11 de la Constitución de la Ciudad.

Art. 3° - El Poder Ejecutivo, dentro de los ciento veinte (120) días de la promulgación de la presente, debe adecuar toda la normativa interna de la administración conducente a garantizar el efectivo ejercicio de los derechos a que se refiere el Artículo 1°.

Art. 4° - En los lugares de atención al público de los organismos oficiales se expondrá el texto del Artículo 1° de esta ley, en forma visible.

Art. 5° - El Poder Ejecutivo deberá establecer los mecanismos de asesoramiento y asistencia a los extranjeros para la tramitación de la regularización de su situación migratoria permanente o temporaria. Para posibilitar el acceso a los servicios mencionados en el Artículo 1°, el Poder Ejecutivo determinará un método adecuado de identificación provisoria.

Art. 6° - Comuníquese, etc.

